



**VISTOS;** el Memorando N° 000129-2022-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000217-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado sobre el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; la Creación cultural contemporánea y artes vivas; la Gestión cultural e industrias culturales; y, la Pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, de acuerdo al literal e) del artículo 7 de la citada ley, el Ministerio de Cultura tiene entre sus funciones exclusivas propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, con fecha 15 de febrero del 2022, se publicó la Ley N° 31419, “Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción”;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 31419, “Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción”, su fin es *“la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función”*;

Que, en concordancia con el fin de la Ley N° 31419, “Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción”, y considerando que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias, corresponde a los Ministros: *“establecer las medidas de gestión de las entidades de su Sector y evaluar su cumplimiento”*, como parte de la citada evaluación de la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública que se ejerce en el Ministerio de Cultura, resulta pertinente crear un Grupo de Trabajo sectorial de naturaleza temporal denominado *“Grupo de Trabajo para recopilar información y emitir recomendaciones sobre la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública que se ejerce en el Ministerio de Cultura”*;

Que, mediante el Memorando N° 000129-2022-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000042-2022-OOM/MC de la Oficina de Organización y Modernización, mediante el cual emite opinión favorable a la propuesta de conformación del referido Grupo de Trabajo;



Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias, establece que se puede encargar a los Grupos de Trabajo las funciones que no correspondan a una Comisión del Poder Ejecutivo, es decir, aquellas funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos;

Que, de conformidad con el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, *“los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros”;*

Que, asimismo, el numeral 28.2 del citado artículo 28 de los citados lineamientos refiere que: *“los grupos de trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual depende. Corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, validar la legalidad y sustento técnico para su creación, respectivamente. En el caso de los grupos de trabajo con una vigencia mayor a dos (2) años su creación requiere de la opinión técnica previa de la Secretaría de Gestión Pública. Pueden participar en calidad de integrantes del Grupo de Trabajo representantes de otros poderes del Estado, niveles de gobierno y organismos constitucionalmente autónomos, previa conformidad de su máxima autoridad; así como representantes acreditados de la sociedad civil, academia, gremios empresariales, entre otros, siempre que su participación se vincule y contribuya al objeto del Grupo de Trabajo. La resolución ministerial que aprueba la creación de un Grupo de Trabajo, cuya conformación incluya representantes de más de un sector o que no forman parte del Poder Ejecutivo, contiene un considerando en el que se precisa que se cuenta con el consentimiento de las entidades públicas o privadas representadas en el Grupo de Trabajo.(...)”;*

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, del Despacho Viceministerial de Interculturalidad, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y sus modificatorias;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo**

Créase el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, denominado “Grupo de Trabajo para recopilar información y emitir recomendaciones sobre la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública que se ejerce en el Ministerio de Cultura” (en adelante, el Grupo de Trabajo).



**Artículo 2.- Objeto** El Grupo de Trabajo tiene por objeto recopilar información y emitir recomendaciones sobre la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública que se ejerce en el Ministerio de Cultura.

### **Artículo 3.- Conformación del Grupo de Trabajo**

3.1. El Grupo de Trabajo está conformado de la siguiente manera:

- a) Un representante del Despacho Ministerial, quien lo preside.
- b) Un/a representante de la Secretaría General.
- c) Un/a representante del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.
- d) Un/a representante del Despacho Viceministerial de Interculturalidad.
- e) El/la Director/a General de la Oficina General de Recursos Humanos.

3.2. Las decisiones del Grupo de Trabajo se realizan a través de votación simple y en mayoría. En caso de empate, se realiza una segunda votación. En caso no se adopte una decisión luego de la segunda votación, la Presidencia tiene el voto dirimente.

3.3. Los miembros del Grupo de Trabajo ejercen su función ad honórem.

### **Artículo 4.- Designación de los representantes**

Los/las miembros de los órganos y/o dependencias del Ministerio de Cultura que forman parte del Grupo de Trabajo, designan a sus representantes, titular y alterno, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica, en un plazo máximo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.

### **Artículo 5.- Funciones del Grupo de Trabajo**

El Grupo de Trabajo tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Recopilar información sobre la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública que se ejerce en el Ministerio de Cultura.
- b) Emitir un informe con recomendaciones sobre la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública que se ejerce en el Ministerio de Cultura.
- c) Proponer otras acciones y/o medidas necesarias para el cumplimiento de las actividades encargadas al Grupo de Trabajo.

### **Artículo 6.- Secretaría Técnica**

El Grupo de Trabajo cuenta con una Secretaría Técnica a cargo de la Oficina General de Recursos Humanos, la cual brinda el apoyo técnico y administrativo necesario para el funcionamiento y cumplimiento de su objeto.

### **Artículo 7.- Instalación**

El Grupo de Trabajo se instala en un plazo que no exceda de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.

### **Artículo 8.- Colaboración para el cumplimiento del objetivo y funciones del Grupo de Trabajo**

El Grupo de Trabajo, previo acuerdo de sus miembros, puede solicitar la participación del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura, de



conformidad con la normativa vigente; así como de otros profesionales en caso de requerirlo, los que pueden brindar sus opiniones y asesoramiento especializado, en calidad de invitados, para el cumplimiento de su objetivo y funciones, y de manera ad honorem.

**Artículo 9.- Vigencia**

El Grupo de Trabajo tiene vigencia hasta el 15 de marzo del 2022.

**Artículo 10.- Financiamiento**

La implementación de lo establecido en la presente resolución se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**ALEJANDRO ANTONIO SALAS ZEGARRA**  
Ministro de Cultura